



SEÑORA JUEZ.

A su despacho el proceso Rad: 08001-31-03-011-1993-00228-00, remitido por redistribución de proceso del Juzgado 11 civil del circuito, informándole que está pendiente avocar conocimiento

Barranquilla, 28 de Mayo de 2021

El Secretario,

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se avocará el conocimiento del proceso y se imprimirá el trámite posterior a sentencia.

Tal como lo solicita el peticionario en su escrito donde manifiesta se libre despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto de la Litis, tal como viene ordenado en sentencia de fecha 04 de Diciembre de 2002, por falta de competencia del comisionado, en virtud de la Ley 1801 de 2016, lo cual prohíbe las facultades de comisionar a los Inspectores de Policía (Art. 206 parágrafo 1).

A la fecha se encuentra vigente LEY 2030 DE 2020 (julio 27) Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 1o. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

ARTÍCULO 2o. Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.



RESUELVE:

1. Avóquese el conocimiento de este proceso.
2. No acceder a librar nuevo despacho comisorio para la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-46629 actualmente 041-12343, por tener plena competencia legal para la realización de la comisión emanada, la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
3. Requerir por segunda vez al INSPECTOR QUINTO DE POLICÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO, para que de cumplimiento al despacho comisorio No. 030 de fecha marzo 18 de marzo de 2004, con constancia de recibido el 8 de julio de 2012 a las 2:30PM, rinda en el término de cinco (5) días un informe pormenorizado de la gestión encomendada en la práctica de la diligencia de entres material del inmueble objeto de la litis tal como viene ordenado en sentencia de fecha diciembre 4 de 2002. Remítase copia digital del proceso por secretaría.
4. Oficiar al PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDASD ATLÁNTICO, a fin de que ejerza vigilancia en la realización de la comisión encomendada al INSPECTOR QUINTO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD. Remítase copia digital del proceso por secretaría.
5. Reconocer personería al Dr. Edwin Lozano Royero como apoderado judicial del señor DAGOBERTO AGUILLON MURILLO, quien funge en calidad de cesionario de los derechos herenciales, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ,


LINETH MARGARITA CORZO COBA